



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCH A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 14 de noviembre de 2011
No. 92

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO NUMERO 370.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 72 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 371.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 372.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, A CELEBRAR CONVENIO DE USUFRUCTO POR EL TERMINO DE 15 AÑOS, CON LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA DENOMINADA GRUPO PUBLIREX, S.A. DE C.V.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 373.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA, MEXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 374.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL Y PERMUTARLO POR OTRO DE PROPIEDAD PARTICULAR, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR LA SITUACION JURIDICA DEL PREDIO EN DONDE SE UBICA EL HOSPITAL REGIONAL MATERNO INFANTIL "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ", EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION CUARTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Único.- Se aprueba la reforma y adición al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...
...
...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 29 de septiembre de 2011.

<hr/> SEN. RICARDO FRANCISCO GARCÍA CERVANTES Vicepresidente	<hr/> SEN. LUDIVINA MENCHACA CASTELLANOS Secretaria"
--	--

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.

SECRETARIOS

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DECRETO NÚMERO 370

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 72 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 72 Bis.- Las Comisiones y Comités de la Legislatura deberán instalarse a más tardar el 5 de noviembre del Primer Periodo Ordinario de cada Legislatura, observarán para su conducción las reglas aplicables a la Legislatura en Pleno, deberán

reunirse en sesión plenaria por lo menos una vez al mes siempre y cuando tengan encomendadas iniciativas o asuntos y entregarán a la Directiva y Junta de Coordinación Política un informe trimestral de sus actividades realizadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIP. FLORA MARTHA ANGON PAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 72 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se denomina Poder Legislativo a una de las tres instituciones primordiales del Estado moderno, junto con los Poderes Ejecutivo y Judicial. La actividad legislativa consiste en la aprobación de normas con rango de ley. Es una de las tres ramas en que tradicionalmente se divide el poder público.

En una democracia, este Poder elabora y modifica las leyes existentes de acuerdo con la opinión de los ciudadanos. Su función específica es la aprobación de las leyes y generalmente está a cargo de un cuerpo deliberativo denominado Congreso, Parlamento o Asamblea de Representantes.

En una sociedad democrática, la crítica del acontecer político y social que le rodea es común y constante, principalmente se genera por la insatisfacción social causada por la falta de cumplimiento de las autoridades.

Ante este escenario, las legislaturas deben modernizarse en sus procedimientos y en sus regulaciones internas, para combatir la inercia burocrática que predispone la indiferencia ciudadana a la importancia de su quehacer.

El Reglamento del Poder Legislativo establece que las comisiones deben reunirse por lo menos, una vez cada dos meses, lo que resulta inapropiado dada la dinámica legislativa que exige la constante actualización legislativa y demanda la atención permanente de la tarea parlamentaria.

Proponemos modificar tal precepto para obligar a las comisiones a reunirse por lo menos una vez cada mes, con el propósito de abordar los temas que sean de importancia para sociedad y evitar, en lo posible el rezago legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa, en los siguientes términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 72 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, PARA QUE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS SESIONEN, POR LO MENOS, UNA VEZ AL MES. Presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

Dip. José Sergio Manzur Quiroga
(Rúbrica).

Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez

Dip. Jorge Alvarez Colín
(Rúbrica).

Dip. Pablo Basáñez García
(Rúbrica).

Dip. Pablo Bedolla López
(Rúbrica).

Dip. Edgar Castillo Martínez
(Rúbrica).

Dip. María José Alcalá Izguerra
(Rúbrica).

Dip. Flora Martha Angón Paz
(Rúbrica).

Dip. Noé Barrueta Barón
(Rúbrica).

Dip. Manuel Angel Becerril López
(Rúbrica).

Dip. Guillermo César Calderón León
(Rúbrica).

Dip. Miguel Angel Casique Pérez
(Rúbrica).

Dip. Héctor Karim Carvalho Delfín (Rúbrica).	Dip. José Vicente Coss Tirado (Rúbrica).
Dip. Pablo Dávila Delgado (Rúbrica).	Dip. Gregorio Escamilla Godínez (Rúbrica).
Dip. Fernando Fernández García (Rúbrica).	Dip. Francisco Cándido Flores Morales
Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero (Rúbrica).	Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia (Rúbrica).
Dip. Carlos Iriarte Mercado (Rúbrica).	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha (Rúbrica).
Dip. Oscar Jiménez Rayón (Rúbrica).	Dip. Elena Lino Velázquez (Rúbrica).
Dip. Marcos Márquez Mercado (Rúbrica).	Dip. Vicente Martínez Alcántara
Dip. José Isidro Moreno Arcega (Rúbrica).	Dip. Alejandro Olivares Monterrubio (Rúbrica).
Dip. Bernardo Olvera Enciso (Rúbrica).	Dip. Francisco Osorno Soberón (Rúbrica).
Dip. Armando Reynoso Carrillo (Rúbrica).	Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza (Rúbrica).
Dip. Cristina Ruiz Sandoval (Rúbrica).	Dip. David Sánchez Isidoro (Rúbrica).
Dip. Martín Sobreyra Peña (Rúbrica).	Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón (Rúbrica).
Dip. Jacob Vázquez Castillo (Rúbrica).	Dip. Darío Zacarías Capuchino
Dip. Fernando Zamora Morales (Rúbrica).	Dip. Eynar De los Cobos Carmona (Rúbrica).
Dip. Lucila Garfias Gutiérrez (Rúbrica).	Dip. Luis Antonio González Roldán (Rúbrica).
Dip. Víctor Manuel González García (Rúbrica).	Dip. Yolitzí Ramírez Trujillo (Rúbrica).
Dip. Antonio Hernández Lugo (Rúbrica).	Dip. José Héctor César Entzana Ramírez (Rúbrica).
Dip. Miguel Sámano Peralta (Rúbrica).	
Dip. Francisco Javier Funtanet Mange (Rúbrica).	

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración de dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 72 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Suficientemente discutido en el seno de las comisiones, en atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por la Diputada Flora Martha Angón Paz, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y Verde Ecologista de México, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Una vez realizado el análisis a la iniciativa en estudio, desprendemos que tiene por objeto, modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de obligar a las comisiones legislativas a reunirse por lo menos una vez cada mes, con el propósito de abordar los temas que sean de importancia para la sociedad y evitar en lo posible el rezago legislativo.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Sabemos que las comisiones legislativas, son la integración de un grupo reducido de miembros pertenecientes al Poder Legislativo, quienes, por especial encargo estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base al pleno para resolver en definitiva.

Apreciamos que el sistema de comisiones en el Poder Legislativo, es relevante por el impacto que tiene sobre el funcionamiento del trabajo legislativo y las posibilidades para que aquél pueda cumplir con sus funciones sustantivas y legislativas.

Así mismo, permite la división del trabajo parlamentario, la que a su vez posibilita un análisis más profundo, una deliberación más fundada y abre los caminos para la construcción de consensos primarios con respecto a una iniciativa.

Entendemos que las comisiones son órganos colegiados, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Por lo anterior, los integrantes de esta comisión legislativa coincidimos en que las legislaturas deben modernizarse en sus procedimientos y en sus regulaciones internas, debido a la dinámica legislativa que exige la constante actualización y demanda de la atención permanente de la tarea parlamentaria.

Por las razones expuestas y cumpliendo la iniciativa con los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse con las modificaciones que se expresan en el Proyecto de Decreto, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 72 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de octubre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**PRESIDENTE**

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 371

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

No se considerará confiscación la aplicación, el decomiso o la extinción del dominio de bienes que se haga de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Eynar De los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de noviembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

TOLUCA, MÉXICO, JULIO 29 DE 2010

CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; la suscrita Diputada J. Mónica Fragoso Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, iniciativa que contiene tres proyectos decreto por los cuales, **SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I, II INCISOS A), B) C) Y D, Y III AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, SE EXPIDE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano ha suscrito la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Convención de las

Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en los que se determina la obligación de los estados parte de instrumentar procedimientos encaminados a la privación, con carácter definitivo, de algún bien de origen ilícito por decisión de un tribunal o de una autoridad competente, así como considerar la posibilidad de revertir la carga de la prueba respecto del origen lícito de dichos bienes, en la medida en que ello sea compatible con los principios del derecho interno.

Las recientes reformas al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, conservan las figuras de decomiso y la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono y las complementa al crear una nueva herramienta consistente en la extinción del dominio de bienes, cuyas características y alcances se plasman de manera precisa en el propio texto constitucional, que a la letra dice:

"Artículo 22.-...

... En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;
- II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:
 - a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.
 - b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes

producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes."

La extinción de dominio, es una figura distinta e independiente de la responsabilidad penal, que no implica la imposición de una pena a un delincuente por la comisión de un delito, sino que se trata de una acción real, autónoma y de carácter patrimonial, que se inicia y desarrolla en relación con bienes concretos y determinados con observancia de las garantías del debido proceso.

La extinción de dominio, elimina uno de los incentivos de la actividad criminal consistente en **la imposibilidad para la autoridad de acreditar la procedencia ilícita de diversos bienes utilizados para la comisión de delitos, así como su relación directa con los imputados en un proceso penal aun cuando existen elementos suficientes para establecer un vínculo con la delincuencia.**

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, congruente con la reforma al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

dispone el procedimiento de extinción de dominio, incluyendo su régimen garantista, como herramienta eficaz de combate al crimen organizado y sabedores de los esfuerzos emprendidos por la Procuraduría General de la República para que las Legislaturas de los Estados se involucren en el combate en contra de la inseguridad pública, a través de la aprobación de Leyes de Extinción de Dominio en sus Congresos Locales, que les permitan con ordenamientos legales eficaces, apropiarse de los bienes de peligrosos delincuentes dedicados a la comisión de los delitos que más daño causan a la sociedad, como lo son el de delincuencia organizada, robo en su modalidad de vehículo automotor, secuestro, lenocinio y trata de personas y dando respuesta a la Vigésimo Tercera Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada en Ensenada Baja California, con objeto de que se sume el Estado de México a la Federación, formulamos la presente iniciativa para hacer un frente común en la lucha contra el crimen organizado.

Nuestro Estado, debe volver a impulsar reformas legales que sirvan a la ciudadanía en uno de los más grandes problemas que lo aquejan, como es la inseguridad pública.

Esta iniciativa, responde a la demanda de diversos sectores especializados en seguridad pública que, recomiendan la desarticulación económica del crimen organizado, a través de legislaciones eficaces de extinción de dominio que priven del derecho de propiedad y del manejo económico que permite la movilidad a los grupos de la delincuencia organizada.

La presente iniciativa dotará de herramientas al Ministerio Público para recuperar bienes a favor del Estado y dismantelar económicamente al crimen organizado. Cuenta con un procedimiento ágil y apegado a los parámetros constitucionales en materia de debido proceso, adecuada defensa y extinción de dominio. Es congruente con el sistema jurídico y legislativo de la entidad y está en armonía con el nuevo sistema penal acusatorio vigente en el Estado de México.

Define la Ley como Extinción de Dominio a la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes instrumento, objeto o producto del delito, sin

contraprestación, ni compensación alguna para el demandado, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículo automotor, lenocinio y trata de personas; siempre y cuando el demandado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y que procedió de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización en hechos delictivos.

La propuesta que se formula a esta Legislatura, tiene un trasfondo social, en cuanto a que los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, se aplicarán en favor del Gobierno del Estado de México y serán destinados en beneficio social, mediante acuerdo del Gobernador del Estado de México que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". De igual forma, congruentes con un moderno sistema democrático, la iniciativa prevé mecanismos eficaces de transparencia y de rendición de cuentas en tanto que, la Secretaría de Finanzas entregará un informe anual a la Legislatura del Estado de México, sobre los bienes materia de extinción de dominio para ser fiscalizados de manera acuciosa.

La extinción de dominio será de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder o los haya adquirido. Se regirá por un procedimiento garantista, en tanto que, el juez deberá cumplir con las garantías de legalidad, imparcialidad, exhaustividad, congruencia, audiencia, adecuada representación legal y debido proceso, permitiendo al demandado, terceros, víctimas y ofendidos, comparecer en el procedimiento, oponer las excepciones y defensas, presentar pruebas e intervenir en su preparación y desahogo, así como los demás actos procedimentales que estimen convenientes. Está dividido en las siguientes etapas, una postulatoria, una probatoria, otra de alegatos y concluye con la sentencia, además de incluir los respectivos medios de impugnación legal.

Existirá una autoridad jurisdiccional especializada en esta rama que reúne características del derecho penal y del derecho civil, el Juez de Extinción de

Dominio, por lo cual, se reforma también el marco legal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La iniciativa elevada a su estimación consta de seis títulos, en donde se contienen los elementos que hacen operante el procedimiento de extinción de dominio, así como el sistema de medios de impugnación como defensa legal de las partes involucradas. De este modo se garantizan la prevalencia y observancia de los principios constitucionales de legalidad, debido proceso, seguridad jurídica y de defensa adecuada. Dispone de normas precisas para la aplicación supletoria de otros ordenamientos y precisa plazos específicos para hacerlos valer. Adicionalmente, consta de un impacto normativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para la creación de los Juzgados de Extinción de Dominio.

Anexo al presente el proyecto de decreto para que de estimario conducente, se apruebe en sus términos.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

ATENTAMENTE

DIP. J. MONICA FRAGOSO MALDONADO
DIPUTADA PRESENTANTE
(Rúbrica).

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Diputado Oscar Sánchez Juárez
(Rúbrica).

Diputada Florentina Salamanca Arellano
(Rúbrica).

Diputado David Dominguez Arellano

Diputada Gabriela Gamboa Sánchez
(Rúbrica).

Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas
(Rúbrica).

Diputada Karina Labastida Sotelo
(Rúbrica).

Diputado Alejandro Landero Gutiérrez
(Rúbrica).

Diputado Carlos Madrazo Limón
(Rúbrica).

Diputada Guadalupe Mondragón González
(Rúbrica).

Diputado Daniel Parra Angeles
(Rúbrica).

Diputado Luis Gustavo Parra Noriega
(Rúbrica).

**CC. DIPUTADOS DE LA LVII
LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sea acorde con las reformas efectuadas al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de junio de dos mil ocho, así como suprimir la prohibición de la prisión a perpetuidad, en los siguientes conceptos:

A. PRISIÓN PERPETUA

La Constitución Política del Estado prohíbe en su artículo 7 la pena de muerte y la prisión a perpetuidad. En el primer caso debe reconocerse que nuestro constituyente local se adelantó a la reforma que en 2005 hizo el Poder Revisor de la Constitución General de la Nación para suprimir la privación de la vida como pena. Por tanto, es consecuente con el texto constitucional mantener esa prohibición, que además es acorde con el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Sin embargo, la prisión a perpetuidad no constituye una de las penas prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni por algún tratado internacional en materia de derechos humanos. Por el contrario, ha sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como constitucional y está referida en algunos textos internacionales.

Una de las demandas más sentidas de los mexiquenses es castigar con severidad aquellas conductas que más lastiman el tejido social y los derechos de los habitantes de nuestra entidad federativa. En razón de ello, me comprometí a iniciar con el Poder Legislativo un diálogo a partir de una iniciativa de reformas que castiguen, en los casos más extremos, con prisión vitalicia o perpetua a los responsables de estos crímenes. Lo hice a sabiendas de que se requería modificar nuestra Constitución Local, pero también, con el conocimiento de que nuestro máximo Tribunal ha avalado esta pena, la cual incluso se encuentra ya incorporada en algunas normativas estatales, ha sido

aplicada y ratificada respecto de su constitucionalidad por los tribunales competentes.

He escuchado voces que se oponen a la pena perpetua diciendo que no es una solución a los problemas de inseguridad. Es cierto que la simple incorporación de esta pena al texto de las leyes no inhibe por sí sola la comisión de los delitos más graves; sin embargo, habremos de dedicar el esfuerzo de este gobierno para profundizar las transformaciones de los actores del sistema de justicia penal a fin de reducir la impunidad y ello, en conjunto con la pena a imponer, puede cumplir el fin esencial de la prevención general, independientemente de que todo doctrinario acepta que la pena también tiene un fin retributivo y, los casos más graves, justifican este tipo de penas.

En el plano del Derecho Internacional el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado por el Senado de la República el 21 de junio del año 2005, mismo que entró en vigor para los Estados Unidos Mexicanos el 1 de enero del año 2006, establece en la PARTE VII: DE LAS PENAS, Artículo 77, Penas aplicables, 1. b) la pena perpetua:

"La reclusión a perpetuidad, cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado".

Si bien, este Estatuto prevé la pena a perpetuidad para los crímenes más graves de trascendencia internacional, es válido señalar que los estados partes no consideran dicha pena contraria a sus normas internas, en particular las constitucionales, pues entonces se hubiesen abstenido de firmar ese Tratado Internacional. Es el caso de nuestro país que no hizo reserva expresa al respecto por lo que admite la constitucionalidad de la prisión perpetua.

Como lo he referido no existe disposición jurídica que prohíba la prisión vitalicia o perpetua en la legislación ordinaria estatal, entonces, esta iniciativa es acorde con la Constitución General de la República, los tratados internacionales y con los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se enlistan.

La prisión vitalicia no es una pena inusitada y trascendental, y por ello no viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así lo consideró la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)¹.

"PRISIÓN VITALICIA. NO ES UNA PENA INUSITADA Y TRASCENDENTAL POR LO QUE NO VIOLA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica de los artículos 18 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la pena de prisión es una medida afflictiva para el delincuente, pero necesaria para la coexistencia pacífica y armónica de los miembros de la sociedad, y tiene el carácter de preventiva, al inhibir la proliferación de conductas antisociales, al

¹ Novena Época, Registro: 175843, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006
Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: P. XIX/2006, Página: 1178

tiempo que restablece el orden jurídico que se ve perturbado por la comisión de delitos. Asimismo, la pena forma parte de la defensa social y debe responder proporcionalmente a la gravedad del ilícito cometido, independientemente de que su finalidad sea, también, la readaptación social del delincuente sobre la base del trabajo, la capacitación sobre el mismo y la educación para que pueda convivir dentro de su comunidad. En congruencia con lo anterior, se concluye que la pena privativa de la libertad de por vida no es inusitada ni trascendental, dado que lo que proscribía el indicado artículo 22 es el contenido mismo de la pena, esto es, que se convierta en una práctica inhumana, como en forma ejemplificativa lo destaca el propio precepto al prohibir las penas de mutilación y de infamia, los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie, así como que sea trascendental, esto es, que afecte a la familia del delincuente. Además, de haber sido la intención del Constituyente establecer un límite en la duración de las penas privativas de la libertad así lo hubiera asentado, sin embargo, dejó al legislador ordinario la facultad de determinar cuáles son las conductas delictivas y la penalidad que debe corresponderle a cada una de ellas. Por otra parte, aunque el calificativo "excesiva" está circunscrito a la multa, no cabe aceptar, por extensión, que también incluya a la pena de prisión vitalicia, pues debe entenderse que en este supuesto aquél no se refiere a la duración propia de la privación de la libertad, sino a que no sea acorde con la gravedad de la conducta delictiva, esto es, que la sanción exceda desproporcionalmente al hecho delictivo, en correlación con el riesgo social y la necesidad de preservar el orden jurídico. Lo anterior se corrobora, con la circunstancia de que el citado artículo constitucional permite al legislador ordinario, en determinados casos, establecer la pena de muerte, la cual, por sí misma, es indudablemente de mayor gravedad para el delincuente en comparación con la de prisión vitalicia."

Asimismo, la SCJN resolvió² que:

"PRISIÓN VITALICIA. SE EQUIPARA A ÉSTA LA PENA DE PRISIÓN CUYA DURACIÓN REBASE OSTENSIBLEMENTE EL TIEMPO DE VIDA DEL SER HUMANO. La prisión vitalicia o cadena perpetua es la que se impone por una duración igual a la vida del delincuente; sin embargo, también lo es aquella cuya duración prolongada es tal que sería imposible que llegue a compurgarse en su totalidad, al rebasar ostensiblemente el límite de vida del ser humano, pues aun en el supuesto de que el sentenciado pudiera tener derecho a determinados beneficios que en su caso establezca la legislación correspondiente, como el de la remisión de la pena, por una parte, tal circunstancia no se encuentra contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que es el legislador ordinario quien determina su regulación; y por la otra, no obstante la posible aplicación de esos beneficios, aun así el delincuente no estaría en condiciones de recobrar su libertad, dado lo prolongado de la pena en relación con la expectativa del promedio de vida."

Por último, la Corte se pronunció sobre la prisión vitalicia en los casos de extradición y emitió el siguiente criterio:³

² Novena Época, Registro: 175842, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: P./J. XXI/2006, Página: 1179

³ Novena Época, Registro: 175940, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: P./J. 2/2006, Página: 5.

"EXTRADICIÓN. LA PRISIÓN VITALICIA NO CONSTITUYE UNA PENA INUSITADA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE CUANDO AQUÉLLA SE SOLICITA ES INNECESARIO QUE EL ESTADO REQUERENTE SE COMPROMETA A NO APLICARLA O A IMPONER UNA MENOR QUE FIJE SU LEGISLACIÓN. De conformidad con el artículo 10, fracción V, de la Ley de Extradición Internacional, si el delito por el que se solicita la extradición es punible con la pena de muerte o alguna de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde con las leyes de la parte requirente, la extradición no podrá concederse, a menos de que esta parte otorgue las seguridades suficientes de que aquéllas no se aplicarán, o que se impondrán las de menor gravedad que fije su legislación. En estas condiciones, si la pena de prisión vitalicia no es de las prohibidas por el referido precepto constitucional, es evidente que en los casos en que se solicite la extradición y el delito que se impute al reclamado sea punible en la legislación del Estado solicitante hasta con pena de prisión vitalicia, es innecesario exigirle que se comprometa a no imponerla o a aplicar una menor".

Por las razones expuestas, se considera que la prisión vitalicia es una pena adecuada al fenómeno de la criminalidad de los delitos de alto impacto y proporcional al daño que se causa con cada uno de ellos, destacadamente algunos supuestos de trata de personas, violación, homicidio y feminicidio. Es importante aclarar que la pena de prisión no cambia su naturaleza ya que sólo se extiende en su duración dentro de las cárceles en el Estado.

Por otra parte, dentro del Congreso de la Unión, en la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, en fecha 3 de agosto del presente año, se aprobó un dictamen que establece la prisión vitalicia para el que prive de la libertad a una persona si la víctima es asesinada o por los autores o partícipes del delito de secuestro (iniciativa que reforma los artículos 25 del Código Penal Federal, y 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro).

Como dato adicional, cabe recordar que el Ejecutivo federal en agosto de 2008 presentó una iniciativa para reformar los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal con el objetivo de inhibir la comisión del delito de secuestro y solicitó establecer la prisión vitalicia, iniciativa que fue turnada a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por otra parte, desde el 24 de octubre de 2010 en el Estado de Chihuahua entró en vigor la prisión vitalicia. Siendo definida en la norma como la privación de la libertad durante todo el tiempo de vida del responsable. En principio se incorporó esta pena para aquél que cometa homicidio de tres o más personas, cuando el homicidio se cometa en contra de agentes policiales en ejercicio de sus funciones o periodistas, y en secuestro cuando se torture o viole a la víctima, se cometa en despoblado, sea contra menores de edad y en algunos otros supuestos. En esa entidad federativa ya se ha impuesto y ejecutado la prisión vitalicia con el aval de tribunales locales y federales sobre su constitucionalidad.

Dicho lo anterior, es pertinente reiterar que durante el proceso electoral que me llevó a ser el titular del ejecutivo de la entidad recibí diversas demandas de la sociedad mexiquense en las que solicitan se impongan penas ejemplares a quienes cometen los delitos de violación en contra de menores de edad, trata de personas y feminicidio, ya que estos delitos son considerados de alto impacto y laceran gravemente la convivencia social. Es válido, a su vez, imponer en ciertos casos de homicidio esta pena, como cuando se mutila a las víctimas en vida para privarlas de ella o se utiliza la saña en dicha privación o se comete en forma múltiple. Serán materia de un análisis simultáneo o posterior a la aprobación de esta reforma constitucional, los supuestos normativos que ameriten la prisión a perpetuidad.

Para incorporar la pena de prisión vitalicia en la legislación penal del Estado de México, es necesario modificar el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para eliminar la prohibición de la privación de la libertad a perpetuidad.

B. APLICACIÓN, DECOMISO Y EXTINCIÓN DEL DOMINIO DE BIENES

Durante la vigencia del sistema de justicia penal de tipo mixto-inquisitivo, los bienes vinculados con la comisión de delitos seguían la suerte del procedimiento penal. En tales condiciones, las facultades del Estado en relación con los bienes instrumento, objeto o producto del delito, se concentraban en el acto de aseguramiento ministerial y la petición de decomiso ante el órgano jurisdiccional ante el que se ejercitara la acción penal.

En el marco del sistema de justicia penal descrito, muchos de los bienes vinculados con actividades delictivas debían ser devueltos a sus propietarios, independientemente de que los hubiesen adquirido de manera lícita o ilícita. Ello obedecía a diversos factores, entre los que se puede mencionar la falta de acreditación de una relación directa entre los bienes y el delito cometido, así como el no ejercicio de la acción penal, lo que ocasionaba que los bienes permanecieran asegurados por periodos prolongados sin que se definiera su situación jurídica.

Estas características del marco constitucional y legal no sólo han significado un serio obstáculo para las actividades de combate a la delincuencia, sino que han generado condiciones de incertidumbre jurídica para quienes tuvieren legítimos derechos sobre los bienes y, al mismo tiempo, han propiciado espacios de corrupción en la administración de los mismos.

Fue hasta la reforma constitucional al sistema de seguridad y justicia del 18 de junio de 2008, que se introdujo la extinción de dominio como una herramienta

jurídica que tiene el propósito de perseguir a los bienes en sí mismos, mediante el ejercicio de una acción de carácter real, cuyo propósito es combatir a la delincuencia en sus estructuras económicas y patrimoniales, no sólo para dificultar que los delincuentes disfruten del producto de sus actividades ilícitas, sino para mermar la capacidad operativa y corruptora de las organizaciones criminales.

La extinción de dominio es una figura acorde con el sistema de justicia penal de tipo acusatorio, toda vez que permite llevar el procedimiento penal que culmine, entre otras sanciones, con el decomiso de los bienes directamente vinculados con el delito de que se trate y con su autor, o bien, iniciar un procedimiento distinto, también de carácter jurisdiccional, referido a los bienes que no tienen vinculación directa con el imputado, pero respecto de los cuales existen elementos para establecer que son instrumento, objeto o producto del delito.

Sin duda alguna, estas características hacen de la extinción de dominio una herramienta eficaz para combatir a la delincuencia, precisamente en su capacidad financiera y operativa y, al mismo tiempo, contribuye a la reparación de los daños causados a las víctimas y ofendidos por la comisión de los delitos previstos en el artículo 22 de la Constitución General de la República.

Adicionalmente, la extinción de dominio constituye una institución que cumplirá un doble propósito; primero, como elemento que contribuirá a la consolidación de la cultura de legalidad y, segundo, como factor de certeza y seguridad jurídicas para los ciudadanos cuyos bienes se ven relacionados, muchas veces sin tener conocimiento, en actividades delictivas.

En el primer caso, la extinción de dominio contribuirá a que los ciudadanos cumplan las formalidades que las leyes establecen en relación con sus bienes, tales como su inscripción en los registros públicos que correspondan y el pago de las contribuciones fiscales que deriven de los mismos, toda vez que tales elementos serán útiles para acreditar la legítima procedencia de los bienes y su utilización o destino a actividades lícitas.

Adicionalmente, constituye una herramienta para promover el acercamiento de la sociedad con la autoridad, toda vez que la extinción de dominio contribuye a que los ciudadanos denuncien los casos en la que tengan conocimiento de que sus bienes son utilizados por terceros para la comisión de actividades ilícitas.

En el segundo caso, la extinción de dominio, será un procedimiento autónomo e independiente del procedimiento penal, desvincula la situación jurídica de los bienes en relación con el ejercicio de la acción penal. De esta manera, podrá

iniciarse el procedimiento, en el que la autoridad judicial resolverá sobre la aplicación de los bienes en favor del Estado o la devolución de los mismos al propietario o titular de derechos de buena fe, sin perjuicio de que continúe la investigación del delito, con lo que se minimiza la incertidumbre de que los bienes queden sujetos a la medida cautelar de aseguramiento por periodos prolongados.

Ahora bien, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que las leyes no podrán establecer sanciones que priven al individuo de la vida, de la libertad a perpetuidad o que confisquen sus bienes. Esta última parte del texto constitucional estatal debe ser acorde con el nuevo texto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que no se considera confiscación la aplicación de bienes decretada para el pago de multas o impuestos; la decretada por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito; el decomiso de bienes que ordene la autoridad judicial en el caso de enriquecimiento ilícito; la aplicación de bienes asegurados que causen abandono en términos de las disposiciones aplicables, y los casos en que se declare la extinción de dominio de bienes en sentencia.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone la adición de un párrafo segundo al artículo 7 de la Constitución Estatal, por el cual se establece la excepción en el sentido de que no se considerará confiscación la aplicación de bienes en los casos que dispone el artículo 22 de la Constitución General de la República, así como en los casos de decomiso o extinción de dominio que ordene la autoridad judicial, en los términos que disponga la ley.

Tal adición, además, sienta la base constitucional para que la Legislatura del Estado perfeccione la legislación, en materia de extinción de dominio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Legislatura, el presente Proyecto de **Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DOCTOR ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LICENCIADO ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas formuladas por el Titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas y por la Diputada Jael Mónica Frago Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de extinción de dominio.

En atención a razones de técnica legislativa y de economía procesal, se advirtió conveniente tomar como eje central de los trabajos de estudio la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada recientemente a la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, desarrollando las comisiones legislativas el estudio conjunto de las iniciativas, que se expresa en un dictamen y en un proyecto de decreto.

Habiendo agotado el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Legislativas, formulan el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Las iniciativas fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y por la Diputada Jael Mónica Frago Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Como metodología de estudio, los diputados integrantes de las comisiones legislativas acordamos dictaminar, en una primera fase, la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México relativa a la materia de extinción de dominio, quedando pendiente para su análisis y dictaminación posterior, los aspectos relacionados con la prisión vitalicia.

Toda vez que las iniciativas tienen como propósito común, en uno de sus aspectos, adecuar y actualizar el marco constitucional y legal en materia de extinción de dominio, y habiendo sido remitidas a las mismas comisiones, se contienen en el presente dictamen el estudio correspondiente, que incluye las coincidencias y la propuesta de decreto correspondiente.

En la exposición de motivos de las iniciativas destacan sus autores importantes argumentos sobre la justificación y alcances de las propuestas; en el presente dictamen dejamos constancia de algunos de ellos, conforme el tenor siguiente:

I.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS.

Expone el autor de la iniciativa que tiene por objeto hacer acorde el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con las reformas efectuadas al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a la aplicación del decomiso y extinción del dominio de bienes, señala que durante la vigencia del sistema de justicia penal de tipo mixto-inquisitivo, los bienes vinculados con la comisión de delitos seguían la suerte del procedimiento penal, por lo que, las facultades del Estado se concentraban en el acto de aseguramiento ministerial y la petición de decomiso ante el órgano jurisdiccional respectivo, motivo por el cual, muchos de los bienes vinculados con actividades delictivas debían ser devueltos a sus propietarios, independientemente de que los hubiesen adquirido de manera lícita o ilícita.

Explica que estas características han significado un serio obstáculo para las actividades de combate a la delincuencia, generando condiciones de incertidumbre jurídica para quienes tuvieran legítimos derechos sobre los bienes y, al mismo tiempo, han propiciado espacios de corrupción en la administración de los mismos.

Cita que con la reforma constitucional al sistema de seguridad y justicia, que se introdujo la extinción de dominio como una herramienta jurídica que tiene el propósito de perseguir a los bienes en sí mismos, mediante el ejercicio de una acción de carácter real, cuyo propósito es combatir a la delincuencia en sus estructuras económicas y patrimoniales, no sólo para dificultar que los delincuentes disfruten del producto de sus actividades ilícitas, sino para mermar la capacidad operativa y corruptora de las organizaciones criminales.

Agrega que la extinción de dominio, será un procedimiento autónomo e independiente del procedimiento penal, desvincula la situación jurídica de los bienes en relación con el ejercicio de la acción penal. De esta manera, podrá iniciarse el procedimiento.

en el que la autoridad judicial resolverá sobre la aplicación de los bienes en favor del Estado o la devolución de los mismos al propietario o titular de derechos de buena fe, sin perjuicio de que continúe la investigación del delito, con lo que se minimiza la incertidumbre de que los bienes queden sujetos a la medida cautelar de aseguramiento por periodos prolongados.

Señala que la extinción de dominio cumplirá un doble propósito, como elemento que contribuirá a la consolidación de la cultura de legalidad y, como factor de certeza y seguridad jurídicas para los ciudadanos cuyos bienes se ven relacionados, muchas veces sin tener conocimiento, en actividades delictivas; constituyendo un instrumento para promover el acercamiento de la sociedad con la autoridad, toda vez que la extinción de dominio contribuye a que los ciudadanos denuncien los casos en los que tengan conocimiento de que sus bienes son utilizados por terceros para la comisión de actividades ilícitas.

2.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I, II INCISOS A), B), C) Y D) AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE EXPIDE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA DIPUTADA JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Señala la autora de la iniciativa que México suscribió la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en los que se determina la obligación de los estados parte, de instrumentar procedimientos encaminados a la privación, con carácter definitivo, de algún bien de origen ilícito por decisión de un tribunal o de una autoridad competente, así como considerar la posibilidad de revertir la carga de la prueba respecto del origen lícito de dichos bienes, en la medida en que ello sea compatible con los principios del derecho interno.

Agrega que las recientes reformas al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conservan las figuras de decomiso y la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono y las complementa creando la extinción del dominio de bienes, cuyas características y alcances se plasman de manera precisa en el propio texto constitucional.

Refiere que la iniciativa, responde a la demanda de diversos sectores especializados en seguridad pública que, recomiendan la desarticulación económica del crimen organizado, a través de legislaciones eficaces de extinción de dominio que priven del derecho de propiedad y del manejo económico que permite la movilidad a los grupos de la delincuencia organizada.

Señala que la propuesta legislativa contiene elementos para hacer operante el procedimiento de extinción de dominio, así como el sistema de medios de impugnación como defensa legal de las partes involucradas, garantizando la prevalencia y observancia de los principios constitucionales de legalidad, debido proceso, seguridad jurídica y de defensa adecuada.

CONSIDERACIONES

Compete a esta Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consignado en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional; así como del artículo 61 fracción I, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Conforme al análisis efectuado a las iniciativas, los diputados integrantes de las comisiones legislativas, advertimos que tienen como finalidad hacer acorde nuestro Máximo Ordenamiento Local, con las reformas efectuadas al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando la figura de extinción de dominio de bienes.

Entendemos que las citadas adecuaciones parten no sólo de las disposiciones establecidas en nuestra Carta Magna, sino que además observan dispositivos de carácter internacional como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y son acordes con criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Consideramos que dicha figura jurídica, constituye un valioso instrumento para que las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, puedan erradicar la comisión de delitos y el desmantelamiento de organizaciones criminales, cuya fortaleza radica primordialmente en el manejo de recursos económicos y materiales.

Observamos que la extinción de dominio es una figura acorde con el sistema de justicia penal de tipo acusatorio, en razón de que posibilita el decomiso de los bienes directamente vinculados con el delito de que se trate y con su autor, convirtiéndola en un eficaz instrumento jurídico para combatir a la delincuencia, en su capacidad financiera y operativa y, al mismo tiempo, contribuye a la reparación de los daños causados a las víctimas y ofendidos por la comisión de los delitos previstos en el artículo 22 de la Constitución General de la República.

Encontramos que, adicionalmente, la extinción de dominio cumplirá un doble propósito; primero, como elemento que contribuirá a la consolidación de la cultura de legalidad y, segundo, como factor de certeza y seguridad jurídicas para los ciudadanos cuyos bienes se ven relacionados, muchas veces sin tener conocimiento, en actividades delictivas.

En ese contexto, coincidimos en la importancia que conlleva la aprobación de la medida legislativa, en razón de que en un entorno, cada día más violento e inseguro, se requiere perfeccionar los instrumentos jurídicos como una exigencia de los ciudadanos que demandan mayor eficacia y eficiencia en el actuar de las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia.

Los integrantes de las comisiones legislativas que suscribimos el presente dictamen, en atención a lo expuesto encontramos fundamentadas y procedentes las iniciativas y en virtud de que cumplen con los requisitos de forma y fondo indispensables, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en el presente dictamen es de aprobarse, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas, y a partir de las coincidencias se tiene por atendida y aprobada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo, fracciones I, II incisos A), B), C) y D) al artículo 7 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, se expide la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, formulada por la Diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Previa discusión y, en su caso, aprobación, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NUÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

PROSECRETARIO

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
PRESIDENTE
DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
 (RUBRICA).

SECRETARIO
DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
 (RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO
 (RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
 (RUBRICA).

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
 (RUBRICA).

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN
 (RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
 (RUBRICA).

PROSECRETARIA
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
 (RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
 (RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
 (RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
 (RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
 (RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
 (RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ
 (RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 372
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a celebrar convenio de usufructo por un término de 15 años, con la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex, S.A. de C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los inmuebles objeto del convenio de usufructo son los siguientes:

PUENTES PEATONALES

- El ubicado en Vía Gustavo Baz, esquina Morelos.
- El ubicado en Avenida Mario Colín, esquina Francisco Villa.
- El ubicado en Niños Héroe y Avenida Jinetes, entrada a Valle Dorado.
- El ubicado en Avenida Radial Toltecas, esquina Avenida Hidalgo.
- El ubicado en Avenida de los Maestros, esquina Ignacio Comonfort.
- El que construirá la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex, S.A. de C.V., ubicado en Prolongación Avenida Hidalgo esquina Juan Escutia, Estación San Rafael del Tren Suburbano.

PREDIOS

- El ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, esquina convento de Santa Mónica, 20 metros a partir del Eje de la lateral del Boulevard.
- El ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, esquina entronque Gustavo Baz, frente al Hotel Camino Real, 20 metros a partir del Eje de la lateral del Boulevard.
- El ubicado en Vía Gustavo Baz, esquina Avenida Mario Colín.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización de celebración del convenio de usufructo con la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex, S.A. de C.V., estará condicionada a que no se transmitan los derechos y obligaciones contraídos a terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Eynar De los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de noviembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 3 de agosto de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a celebrar convenio de usufructo por un término de 15 años, con la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex, S.A. de C.V., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz 2009 – 2012, establece que el H. Ayuntamiento deberá considerar aspectos que permitan generar proyectos de largo plazo que ofrezcan las alternativas de progreso para el municipio, sus habitantes, visitantes, inversionistas y empresarios, considerando las potencialidades del Municipio y su ubicación estratégica.

Así es, que en un marco de legalidad se buscará dar certeza a los ciudadanos de que sus necesidades podrán ser convertidas en acciones, si en ellas está la participación de todos con eficiencia, eficacia y seguimiento objetivo de parte de los tlalnepantlenses.

Es importante destacar que hoy en día, el crecimiento, desarrollo e innovaciones que generen los gobiernos municipales serán indispensables para lograr el fortalecimiento de las economías locales, para lo cual deben buscar alternativas de generación de recursos económicos que permita aumentar la inversión en infraestructura para el desarrollo y el crecimiento social.

El H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, se encuentra siempre atento a que la actividad económica en su territorio se desarrolle y brinde oportunidades de inversión, aliente el comercio y genere el mayor número de empleos posibles; por ello se fortalecerá y favorecerá la respuesta oportuna y expedita de los emprendedores e inversionistas del Municipio; buscando un equilibrado desarrollo urbano con pleno respeto al medio ambiente, mejoramiento de la imagen urbana, con estricto apego a la legalidad para generar un clima de protección y verdadera seguridad.

En este orden de ideas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de diciembre de 2010, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, autorizó el convenio signado en fecha 16 de noviembre de 2010, con la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex, S.A. de C.V., para la colocación de anuncios publicitarios en bienes del dominio público municipal, siendo los siguientes:

PUNTES PEATONALES

- El ubicado en Vía Gustavo Baz, esquina Morelos.
- El ubicado en Avenida Mario Colín, esquina Francisco Villa.
- El ubicado en Niños Héroe y Avenida Jinetes, entrada a Valle Dorado.
- El ubicado en Avenida Radial Toltecas, esquina Avenida Hidalgo.
- El ubicado en Avenida de los Maestros, esquina Ignacio Comonfort.
- El que construirá la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex, S.A. de C.V., ubicado en Prolongación Avenida Hidalgo esquina Juan Escutia, Estación San Rafael del Tren Suburbano.

PREDIOS

- El ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, esquina convento de Santa Mónica, 20 metros a partir del Eje de la lateral del Boulevard.
- El ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, esquina entronque Gustavo Baz, frente al Hotel Camino Real, 20 metros a partir del Eje de la lateral del Boulevard.
- El ubicado en Vía Gustavo Baz, esquina Avenida Mario Colín.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en su artículo 31 fracciones XVI y XXVIII, que son atribuciones del H. Ayuntamiento acordar el destino o

uso de los bienes inmuebles municipales, así como enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización en su caso, de la Legislatura del Estado.

En este sentido, el artículo 33 fracción IV del ordenamiento legal antes referido, señala que los Ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o de la Diputación Permanente en su caso, para dar en arrendamiento, comodato o usufructo los bienes del municipio cuando el término exceda del periodo de éste.

En base a lo expuesto, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a través de su Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a celebrar convenio de usufructo por un término de 15 años, con la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex, S.A. de C.V.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y, estimando los integrantes de la Comisión Legislativa que fue agotada la discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento, someten a la aprobación de la H. Legislatura en plenario siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto, que esta Legislatura autorice al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, celebrar convenio de usufructo por un término de 15 años, con la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex, S.A. de C.V., para la colocación de anuncios publicitarios en bienes del dominio público municipal.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa observamos que la iniciativa tiene como propósito, generar proyectos de largo plazo que ofrezcan alternativas de progreso para el municipio, sus habitantes, visitantes, inversionistas y empresarios considerando las potencialidades del Municipio y su ubicación estratégica.

Consideramos importante impulsar el crecimiento y desarrollo de los gobiernos municipales, a través del fortalecimiento de su economía, mediante alternativas de generación de recursos económicos que les permitan invertir en la atención de las necesidades de la población.

Entendemos que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, buscando mecanismos para fortalecer su hacienda pública, autorizó en Sesión de Cabildo, la celebración de un convenio con la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex, S.A. de C.V., para la colocación de anuncios publicitarios en bienes del dominio público municipal, como Puentes Peatonales ubicados en diversas calles y avenidas, así como en tres predios propiedad de ese Municipio, con apego al marco legal, observando un equilibrado desarrollo urbano, con respeto al medio ambiente y cuidando el mejoramiento de la imagen urbana.

Advirtiendo que a través del convenio de usufructo con la citada empresa, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, se favorecerá, por una parte, dando respuesta oportuna a emprendedores e inversionistas del Municipio y, por otra, obtendrá recursos que podrán ser aplicados en programas y acciones para el bienestar y desarrollo social, los dictaminadores coincidimos en aprobar la iniciativa que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, estimamos procedente la propuesta legislativa, y encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, celebrar convenio de usufructo por un término de 15 años, con la persona jurídica colectiva denominada Grupo Publirex, S.A. de C.V. conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANILLA MANGE
(RUBRICA).

DIP. NOÉ BARRUETA GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO
(RUBRICA).

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 373

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Isidro Fabela, México, del predio denominado "San Juan", ubicado en calle 20 de Noviembre s/n y Revolución Zapata, Colonia Miraflores, en esa Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Isidro Fabela, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, en el que se encuentra ubicado el Centro de Atención Primaria en Salud (CEAPS).

ARTÍCULO TERCERO.- El predio objeto de la donación tiene una superficie de 2,716.59 metros cuadrados, y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En sesenta y ocho metros veinte centímetros con calle Bicentenario.

Al Sur: Un metro ochenta y tres centímetros con calle Veinte de Noviembre.

Al Oriente: En seis líneas dos metros cuarenta y un centímetros, cuatro metros cuarenta y cinco centímetros, cuatro metros sesenta y cuatro centímetros, doce metros diez centímetros, diez metros cuarenta y nueve centímetros y cuarenta y siete metros cuarenta y nueve centímetros con calle-Veinte de Noviembre, y;

Al Poniente: En cuatro líneas dieciocho metros veinte centímetros, treinta y cinco metros cincuenta y un centímetros, diecinueve metros seis centímetros y catorce metros cincuenta y cuatro centímetros con Avenida Revolución Zapata.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Isidro Fabela, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Eynar De los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de noviembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 6 de junio de 2011.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Isidro Fabela, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía del derecho a la protección de la salud que toda persona tiene.

En atención a las demandas de la población del Municipio de Isidro Fabela, México, quienes exigen el esfuerzo de coordinación entre el gobierno Estatal y Municipal, para proveer los medios necesarios a efecto de brindar los servicios públicos de salud y de esta forma aumentar la cobertura y calidad de los mismos, logrando cimentar las bases sobre las que se hará posible el desarrollo integral, tanto del Municipio de Isidro Fabela, como de los municipios aledaños.

El Gobierno Municipal y el Instituto de Salud del Estado de México, siendo la Institución que se encarga de proveer el servicio de salud, hacen patente esta coordinación con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Isidro Fabela, México.

En esta tesitura, el Subdirector de Servicios Generales y Control Patrimonial del Instituto de Salud del Estado de México, en su carácter de suplente del Director de Servicios Generales y Control Patrimonial del mismo Instituto, solicitó al H.

Ayuntamiento de Isidro Fabela, México, la donación del inmueble en el que actualmente se encuentra construido el Centro de Atención Primaria en Salud (CEAPS); a efecto de regularizar la situación jurídica del inmueble objeto de la donación.

En este contexto, el Municipio de Isidro Fabela, México, es propietario del inmueble denominado San Juan y que esta ubicado en calle 20 de noviembre s/n y Revolución Zapata, colonia Miraflores, en esa municipalidad, el cual tiene una superficie de 2,716.59 metros cuadrados y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En sesenta y ocho metros veinte centímetros con calle Bicentenario.

Al Sur: Un metro ochenta y tres centímetros con calle Veinte de Noviembre.

Al Oriente: En seis líneas dos metros cuarenta y un centímetros, cuatro metros cuarenta y cinco centímetros, cuatro metros sesenta y cuatro centímetros, doce metros diez centímetros, diez metros cuarenta y nueve centímetros y cuarenta y siete metros cuarenta y nueve centímetros con calle Veinte de Noviembre, y;

Al Poniente: En cuatro líneas dieciocho metros veinte centímetros, treinta y cinco metros cincuenta y un centímetros, diecinueve metros seis centímetros y catorce metros cincuenta y cuatro centímetros con Avenida Revolución Zapata.

El inmueble propiedad del Municipio de Isidro Fabela, México, se acredita con la escritura número cuatro mil ochocientos veintidós, volumen ciento doce, pasada ante la fe del Licenciado Mario Pedro Velázquez Bárcena, Notario Público número 8, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; misma que se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 5032132, de fecha 1 de febrero de 2011.

El H. Ayuntamiento de Isidro Fabela, México, consciente de la necesidad pública de prestar el servicio de salud a los habitantes de esa municipalidad, y estimando como prioridad fomentar las acciones para incrementar la infraestructura de salud que permita brindar una mayor calidad en la prestación de dicho servicio, en

sesión de Cabildo de fecha 8 de abril de 2011, autorizó la desafectación y aprobó solicitar la desincorporación y posterior donación del inmueble donde se encuentra construido el Centro de Atención Primaria en Salud (CEAPS), a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local.

Es importante señalar que de acuerdo al oficio número IFSM/225/2011, de fecha 8 de febrero de 2011, el C. Vicente Becerril Salinas, Secretario del H. Ayuntamiento de Isidro Fabela, México, certificó que el inmueble objeto de la donación, no está destinado a ningún servicio público municipal.

Así mismo, por oficios de fecha 20 de enero de 2011 expedidos por el Delegado del Centro INAH Estado de México, se dictaminó que no es posible determinar la presencia de materiales arqueológicos y que no se trata de un monumento Histórico o Artístico.

En este orden de ideas, el Municipio de Isidro Fabela, México, a través del Ciudadano Enrique Prudencio Aranda, Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibimos por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, para su estudio y elaboración de dictamen, iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Isidro Fabela, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto que esta Legislatura autorice al Ayuntamiento de Isidro Fabela, a desincorporar y donar un predio de su propiedad, a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa encargada del estudio de la iniciativa, observamos que tiene como propósito, regularizar la situación jurídica de un inmueble propiedad del municipio de Isidro Fabela, en el que actualmente se encuentra construido el Centro de Atención Primaria en Salud (CEAPS).

Apreciamos que la regularización del inmueble obedece a que el Instituto de Salud del Estado de México, solicitó la donación al Ayuntamiento de Isidro Fabela, el cual, consciente de las necesidades de los habitantes de ese municipio y dando prioridad a las acciones para incrementar la infraestructura de salud, en Sesión de Cabildo, autorizó la desafectación y aprobó solicitar la desincorporación y posterior donación del referido inmueble.

Observamos que el Ayuntamiento de Isidro Fabela acredita fehacientemente la propiedad del inmueble con la escritura pública correspondiente, además de acreditar que no está destinado a ningún servicio público municipal y ni se trata de un monumento Histórico o Artístico.

Los diputados integrantes de la comisión legislativa, advertimos que la autorización de la desincorporación y donación del inmueble, constituye un beneficio para los habitantes del Municipio de Isidro Fabela, en razón de que el Instituto de Salud estará

en posibilidad de mejorar y, en su caso, ampliar la cobertura y calidad de los servicios de salud, favoreciendo una mayor calidad de vida de la población de ese Municipio, así como la de los municipios aledaños.

Por lo anteriormente expuesto, estimamos procedente la propuesta legislativa, y encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Isidro Fabela, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES

PROSECRETARIO

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 374

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar un inmueble del patrimonio inmobiliario estatal, con una superficie de 8,194.42 metros cuadrados, identificado como "Ahuehuate Cuatro", ubicado en Carretera Chalco-Ayotzingo s/n, localidad de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, y permutarlo por otro inmueble

de propiedad de los CC. Piedad Chávez Mirafuentes y Antonio Chávez Mirafuentes, con una superficie de 6,080.00 metros cuadrados, identificado como Lote Dos (actualmente Lote I de Los Ahuehuetes), ubicado en Carretera Chalco-Ayotzingo s/n, localidad de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los inmuebles objeto de la permuta, tienen las medidas y colindancias siguientes:

I. De propiedad estatal:

Norte: 313.00 metros con Propiedad Particular.
Sur: 317.35 metros con Propiedad Particular.
Oriente: 26.00 metros con Ejido San Pablo Atlazalpan.
Poniente: 26.00 metros con Camino a Chalco.

II. De propiedad particular:

Norte: 317.00 metros con Propiedad Particular.
Sur: 317.00 metros con Propiedad Particular.
Oriente: 19.18 metros con Carril.
Poniente: 19.18 metros con Camino.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, para que por conducto de la dependencia competente, formalice la permuta con los CC. Piedad Chávez Mirafuentes y Antonio Chávez Mirafuentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La permuta de los inmuebles objeto del Decreto, deberá formalizarse en un acto jurídico en el que conste la transmisión de propiedad correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Eynar De los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de noviembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 9 de septiembre de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a desincorporar un inmueble de propiedad estatal y permutarlo por otro de propiedad particular, con la finalidad de regularizar la situación jurídica del predio en donde se ubica el Hospital Regional Materno Infantil "Josefa Ortiz de Domínguez", en el Municipio de Chalco, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad mexiquense exige el mayor de los esfuerzos del gobierno estatal para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad, y así cimentar las bases sobre las que se hará posible el desarrollo integral de los mexiquenses con el fin de mejorar su calidad de vida.

Es así que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 – 2011, dentro del Pilar de Seguridad Social se contempla en su Vertiente I, lo referente a la Calidad de Vida, que tiene como objetivo el garantizar la cobertura de salud y seguridad social con calidad suficiente y oportunidad; y que entre sus estrategias y líneas de acción se encuentran la de consolidar el sistema de salud de la Entidad y la de ampliar la cobertura de especialidades médicas.

El Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble denominado "Ahuehuete Cuatro", ubicado en Carretera Chalco – Ayotzingo s/n, localidad de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, lo que se acredita con la escritura pública número 558 de fecha 9 de septiembre de 1981, otorgada ante la fe del Licenciado Leopoldino Velarde Espinosa, entonces Notario Público número 1 y que se inscribió en el entonces Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 339-365, del Libro Primero, Sección Primera, Volumen 192, en fecha 20 de marzo de 1996; el cual tiene una superficie de 8,194.42 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 313.00 metros con Propiedad Particular.
Sur: 317.35 metros con Propiedad Particular.
Oriente: 26.00 metros con Ejido San Pablo Atlazalpan.
Poniente: 26.00 metros con Camino a Chalco.

Con la intención de regularizar el predio en el cual se encontraba en proceso de construcción el Hospital Regional Materno Infantil "Josefa Ortiz de Domínguez" en el Municipio de Chalco, México, el 19 de mayo de 2010, el Poder Ejecutivo de la Entidad y los CC. Piedad Chávez Mirafuentes y Antonio Chávez Mirafuentes, celebraron convenio de promesa de permuta de un inmueble de propiedad estatal por otro de propiedad particular, respectivamente; en virtud del cual, los particulares se comprometieron a llevar a cabo todas y cada una de las acciones y procedimientos administrativos, judiciales, catastrales o de diversa índole a fin de acreditar fehacientemente la propiedad del inmueble de propiedad particular, y estar en posibilidades jurídicas de perfeccionar la permuta por el inmueble de propiedad estatal.

El 19 de julio de 2010, se celebró el cumplimiento del compromiso gubernamental número 500 consistiendo en la construcción del Hospital Regional Materno Infantil "Josefa Ortiz de Domínguez", ubicado en la comunidad de Ayotzingo en el Municipio de Chalco, México, lo anterior para beneficio no solo de los habitantes de ese municipio, sino para los habitantes de varios municipios aledaños, convirtiéndolos en beneficiarios de la infraestructura de servicios de salud que se ha venido construyendo a lo largo y ancho del Estado de México.

El 17 de noviembre de 2010, el Instituto de Salud del Estado de México, solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, asignar a ese Instituto el dominio en el que se encuentra edificado el Hospital Regional Materno Infantil "Josefa Ortiz de Domínguez", ubicado en el Municipio de Chalco.

En cumplimiento a lo estipulado en el convenio de promesa de permuta anteriormente mencionado, los CC. Piedad Chávez Mirafuentes y Antonio Chávez Mirafuentes, otorgaron la Adjudicación Parcial de Herencia en escritura pública número 39,257 de fecha 22 de febrero de 2011, pasada ante la fe de la Licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio, Notario Público número 3 del Estado de México, convirtiéndose en copropietarios del inmueble identificado como Lote Dos (actualmente Lote I de Los Ahuehuetes), ubicado en Carretera Chalco – Ayotzingo s/n, localidad de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México; instrumento público que se inscribió en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la partida número 725, Volumen 544, Libro Primero, Sección Primera con fecha 14 de marzo de 2011; el cual tiene una superficie de 6,080.00 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 317.00 metros con Propiedad Particular.
Sur: 317.00 metros con Propiedad Particular.
Oriente: 19.18 metros con Carril.
Poniente: 19.18 metros con Camino.

El 5 de julio de 2011, la Dirección General de Recursos Materiales emitió Dictamen Técnico en el sentido de considerarse viable la permuta del predio identificado como Lote Dos actualmente Lote I de Los Ahuehuetes, ubicado en Carretera Chalco – Ayotzingo s/n, localidad de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, propiedad de los CC. Piedad Chávez Mirafuentes y Antonio Chávez Mirafuentes, por otro de propiedad estatal identificado como “Ahuehuate Cuatro”, ubicado en Carretera Chalco – Ayotzingo s/n, localidad de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, donde el terreno particular forma parte de la superficie que ocupó el Instituto de Salud del Estado de México para la construcción del Hospital Regional Materno Infantil “Josefa Ortíz de Domínguez”.

En cumplimiento a lo que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, en fecha 3 de agosto de 2011 practicó los avalúos comerciales correspondientes.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibió para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a desincorporar un inmueble de propiedad estatal y permutarlo por otro de propiedad particular, con la finalidad de regularizar la situación jurídica del predio en donde se ubica el Hospital Regional Materno Infantil "Josefa Ortiz de Domínguez", en el Municipio de Chalco, México.

Suficientemente analizada la iniciativa y estimando los integrantes de la Comisión Legislativa que fue agotada la discusión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como objetivo desincorporar un inmueble de propiedad estatal y permutarlo por otro de propiedad particular, con la finalidad de regularizar la situación jurídica del predio en donde se ubica el Hospital Regional Materno Infantil "Josefa Ortiz de Domínguez", en el Municipio de Chalco, México.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Conforme al análisis efectuado a la iniciativa presentada, observamos que se sustenta en el Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Recursos Materiales el pasado 5 de julio de 2011, en el que se señala que de considerarse viable la permuta del predio ubicado en Carretera Chalco-Ayotzingo s/n, localidad de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, México, propiedad de los CC. Piedad Chávez Mirafuentes y Antonio Chávez Mirafuentes, donde se contruyó el Hospital Regional Materno Infantil "Josefa Ortiz de Domínguez", por otro de propiedad Estatal, ubicado en Carretera Chalco-Ayotzingo s/n, localidad de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, México.

Observamos que el citado dictamen se emitió, en razón de los aspectos siguientes:

- El 19 de mayo de 2010, el Gobierno del Estado y los ciudadanos Piedad Chávez Mirafuentes y Antonio Chávez Mirafuentes celebraron convenio de promesa de permuta de un inmueble de su propiedad, en el cual se encontraba en proceso de construcción el Hospital Regional Materno Infantil "Josefa Ortiz de Domínguez" en el Municipio de Chalco, por otro de propiedad estatal, comprometiéndose los particulares a realizar los procedimientos administrativos y judiciales, para acreditar la propiedad del inmueble y posibilitar la citada permuta.
- El 19 de julio de 2010, se dio cumplimiento al compromiso de la construcción del Hospital Regional Materno Infantil, beneficiando a los habitantes de ese municipio y de diversos municipios aledaños.
- El 17 de noviembre de 2010, el Instituto de Salud del Estado de México, solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, asignar a ese Instituto el dominio del edificio en el que se ubica el Hospital.
- El 22 de febrero de 2011, en cumplimiento a los compromisos adquiridos en el contrato de promesa de permuta, Piedad Chávez Mirafuentes y Antonio Chávez Mirafuentes, otorgaron la Adjudicación Parcial de Herencia en escritura pública número 39,257, pasada ante la fe de la Licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio, Notario Público número 3 del Estado de México, convirtiéndose en copropietarios del inmueble identificado como Lote Dos (actualmente Lote I de Los Ahuehuetes), ubicado en Carretera Chalco-Ayotzingo s/n, localidad de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México; instrumento público que se inscribió en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la partida número 725, Volumen 544, Libro Primero, Sección Primera con fecha 14 de marzo de 2011; el cual tiene una superficie de 6,080.00 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 317.00 metros con Propiedad Particular.
Sur: 317.00 metros con Propiedad Particular.

Oriente: 19.18 metros con Carril.
 Poniente: 19.18 metros con Camino.

Entendemos que para concretar la operación que permita regularizar la propiedad del inmueble en el que se ubica el referido Hospital Regional, el Gobierno del Estado está en posibilidad de permutar el inmueble de su propiedad denominado "Ahuehuate Cuatro", ubicado en Carretera Chalco - Ayotzingo s/n, localidad de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, México, lo que se acredita con la escritura pública número 558 de fecha 9 de septiembre de 1981, otorgada ante la fe del Licenciado Leopoldino Velarde Espinosa, entonces Notario Público número 1 y que se inscribió en el entonces Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 339-365, del Libro Primero, Sección Primera, Volumen 192, en fecha 20 de marzo de 1996; el cual tiene una superficie de 8,194.42 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 313.00 metros con Propiedad Particular.
 Sur: 317.35 metros con Propiedad Particular.
 Oriente: 26.00 metros con Ejido San Pablo Atlazalpan.
 Poniente: 26.00 metros con Camino a Chalco.

En ese sentido apreciamos que se cuenta con los elementos suficientes para considerar viable la autorización al Gobierno del Estado, para desincorporar el inmueble de su propiedad y permutarlo por el de propiedad particular, permitiendo con ello, regularizar la situación jurídica del Hospital Regional Materno Infantil "Josefa Ortiz de Domínguez".

Advertimos que de esta manera no sólo se otorgará certeza jurídica al Gobierno del Estado y a los particulares respecto al régimen jurídico de la propiedad de los inmuebles motivo de la permuta, sino que además, constituye un beneficio a la población, ya que el Instituto de Salud podrá llevar a cabo la correcta administración y prestación de los servicios de salud, en beneficio de la población de esa región.

En virtud de lo anterior, los dictaminadores coincidimos en la pertinencia de aprobar la desincorporación y permuta del inmueble, y advirtiendo que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a desincorporar un inmueble de propiedad estatal y permutarlo por otro de propiedad particular, con la finalidad de regularizar la situación jurídica del predio en donde se ubica el Hospital Regional Materno Infantil "Josefa Ortiz de Domínguez", en el Municipio de Chalco, México, en los términos del presente dictamen y del proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de 2011.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
 (RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
 (RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
 (RUBRICA).

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES

PROSECRETARIO

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
 (RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
 (RUBRICA).

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN
 (RUBRICA).

DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO
 (RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
 (RUBRICA).